RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Santiago Escrivá de Balaguer y Albas la sucesión, por cesión. en el titulo de Marqués de Peralta.

Don Santiago Escriva de Balaguer y Albás ha solicitado la sucesión en el titulo de Marques de Peralta, por cesión que del mismo le hace su hermano, don José María Escrivá de Balaguer y Albás, lo que se anuncia a los efectos de los articulos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los ese consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de agosto de 1972. - El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ambito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fibras de Re-cuperación (Tejidos), para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el período de 1 de enero a 3) de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

a para charactario de la para charactario del para charactario de la paractario de la paract

Primero. Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 22 al/1972», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fibras de Recuperación (Tejidos), para la exacción del Impuesto Coneral sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las chausulas y condiciones que se retriblecas en la mesante. establecen en la presente.

Sagundo. Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero. - Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los fercero. Extension subjetiva: Quedan sujetos al Convento los contribuventes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de mayo de 1972, excluídos los domicillados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluídas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto. Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de tejidos de fibras de recuperación y sus mexcles, así como las ejecuciones de obras relacionadas con estas fabricaciones. Dentro del concepto de tejidos se comprende también la pasamanería y similares reulizada con fibras de recuperación y sus mezclas.

Quedan excluidas del presente Convenio:

1.º Las expertaciones 2.º Las operaciones restizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara. 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Heches imponibles:

Hachos imponíbles	Articulo	Buscs	Tipos	Cuotas
Ventas a mayoristas e industriales	3-a 3-a 3-c	2.385,021 967 593,882,007 106,063,225	2 % 2,40 % 2,70 %	47,700,439 14,248,368 2,863,697
Total				64.812.504

Quinto.-La cuota global para el conjunto de contribuyentes

Quinto.—La cuota giodal para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 64.812.504 pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Producción anual, estimando como indice básico el número de telares existentes, y como indice corrector, las clases de esta maquinaria y calidades de productos. productos.

Sóptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudución, se respetará siempre este plazo general. Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades hechos

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo:—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécima.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de

sente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 do mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectes oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan

Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 6 de julio de 1972 por la que se concede la condición de títulos vulores de cotización cali-ficada a las acciones emitidos por «Astilleros Españoles, S. A ..

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, con fecha 20 de junio del presente año, a la que se acompañan certificados justificativos de haberse superado los indices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas per «Astilleros Españoles, S. A.», en las citadas Bolsas (Madrid y Bilbao) durante los periodos del 1 de jnuio de 1970 al 30 de mayo de 1971 y del 1 de junio de 1971 al 30 de mayo de 1972, en orden a que se declaren valores de co-tización calificada las acciones mencionadas,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/ 1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citaças acciones se in-cluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos ados. Madrid, 6 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo, Sr. Director general de Positica Financiera.

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo desestimando el recurso conten-cioso interpuesto por doña Rafaela Escandón Sán-chez, sobre adjudicación definitiva de la Expendeduria de labacos número 45 de Santander.

En el recurso contencioso-administrativo inter-Hmo. Sr.: Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo internuesto por doña Rafaela Escandón Sanchez contra resolución
del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1970, que
desestimo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del
Patronato para la Provisión de Estancos, Loterías y Agencias
de Aparatos Surtidores de Gasolina, sobre adjudicación definitiva de la Expendeduría de tabacos número 45 de Santander, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de
mayo de 1972, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es
del tenor signilente: del tenor siguiente: